

Mérida, Yucatán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Se procederá a resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la orientación a un trámite específico por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311217123000301**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día doce de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217123000301, en la cual requirió lo siguiente:

"LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2022 RESPECTO DEL VEHÍCULO FORD PICK UP 250 MODELO 2005 COLOR ROJO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXX DEL ESTADO DE YUCATÁN CON NÚMERO DE SERIE XXXXXXXX...".

SEGUNDO. El día veintisiete de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

"... ES NECESARIO PRESENTARSE AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 5:00 A 2:00 PM, CON SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE EN ORIGINAL (INE, IFE, LICENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, O PASAPORTE) PARA DE ESTA MANERA ACREDITAR SU IDENTIDAD Y SU INTERÉS EN EL TRÁMITE. NO OMITO MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE SE LE ENTREGA AL ÚLTIMO PROPIETARIO REGISTRADO ACREDITÁNDOLO CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN..."

TERCERO. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA HA NEGADO AL SUSCRITO AL ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN YA QUE ALEGA QUE ESTE ES UN TRÁMITE PERSONAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES Y RESERVADOS. ESTO REPERCUTE EN MI ESFERA JURÍDICA Y EN EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..."



CUARTO. Por auto emitido el diez de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado clasifica la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XIII de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

SEXTO. En fecha veintitrés de enero del presente año, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-3213/2024, de fecha veintitrés de enero del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintiséis de enero de año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Director Jurídico, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión